

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL AÑO 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG03/2004.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PARA EL AÑO 2004.

ANTECEDENTES

- I. EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 15 DE AGOSTO DE 1990 SE PUBLICO EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- II. EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 22 DE AGOSTO DE 1996, SE PUBLICARON, ENTRE OTRAS, LAS REFORMAS AL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE EN SU BASE II, INCISOS a), b) Y c), ESTABLECIO LOS TIPOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO CON LOS QUE CONTARIAN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES A FIN DE GARANTIZAR QUE ESTOS RECIBIRIAN DE MANERA EQUITATIVA LOS ELEMENTOS PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES, SEÑALANDO QUE LA LEY ESTABLECERIA LAS REGLAS A QUE SE SUJETARIA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO. ADICIONALMENTE, LA LEY DETERMINARIA QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE MANTUVIERAN SU REGISTRO DESPUES DE CADA ELECCION COMPRENDERIA LAS MINISTRACIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, LAS TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES Y LAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, OTORGANDOSE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA.
- III. EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, SE PUBLICO EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

EL ARTICULO 49, REFERENTE A LAS MODALIDADES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, ESTABLECE EN SU PARRAFO 7, INCISO a), b) Y c) LO SIGUIENTE:

“(…) LOS PARTIDOS POLITICOS TENDRAN DERECHO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE SUS ACTIVIDADES, INDEPENDIEMENTE DE LAS DEMAS PRERROGATIVAS OTORGADAS EN ESTE CODIGO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

a) PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES:

I. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINARA ANUALMENTE, CON BASE EN LOS ESTUDIOS QUE LE PRESENTE EL CONSEJERO PRESIDENTE, LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA PARA SENADOR Y PARA LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TOMANDO COMO BASE LOS COSTOS APROBADOS PARA EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, ACTUALIZANDOLOS MEDIANTE LA APLICACION DEL INDICE AL QUE SE REFIERE LA FRACCION VI DE ESTE INCISO, ASI COMO LOS DEMAS FACTORES QUE EL PROPIO CONSEJO DETERMINE. EL CONSEJO GENERAL PODRA, UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, REVISAR LOS ELE-

MENTOS O FACTORES CONFORME A LOS CUALES SE HUBIESEN FIJADO LOS COSTOS MÍNIMOS DE CAMPAÑA;

II. EL COSTO MÍNIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, SERA MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE DIPUTADOS A ELEGIR Y POR EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION;

III. EL COSTO MÍNIMO DE UNA CAMPAÑA PARA SENADOR, SERA MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE SENADORES A ELEGIR Y POR EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION;

IV. EL COSTO MÍNIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE CALCULARA CON BASE A LO SIGUIENTE: EL COSTO MÍNIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADO SE MULTIPLICARA POR EL TOTAL DE DIPUTADOS A ELEGIR POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, DIVIDIDO ENTRE LOS DIAS QUE DURA LA CAMPAÑA PARA DIPUTADO POR ESTE PRINCIPIO, MULTIPLICANDOLO POR LOS DIAS QUE DURA LA CAMPAÑA DE PRESIDENTE;

V. LA SUMA DEL RESULTADO DE LAS OPERACIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, SEGUN CORRESPONDA, CONSTITUYE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO ANUAL A LOS PARTIDOS POLITICOS POR SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y SE DISTRIBUIRA DE LA SIGUIENTE MANERA:

-EL 30% DE LA CANTIDAD TOTAL QUE RESULTE, SE ENTREGARA EN FORMA IGUALITARIA, A LOS PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION.

-EL 70% RESTANTE, SE DISTRIBUIRA SEGUN EL PORCENTAJE DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA, QUE HUBIESE OBTENIDO CADA PARTIDO POLITICO CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, EN LA ELECCION DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR.

VI. EL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES SE DETERMINARA ANUALMENTE TOMANDO EN CONSIDERACION EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, QUE ESTABLEZCA EL BANCO DE MEXICO;

VII. LAS CANTIDADES QUE EN SU CASO SE DETERMINEN PARA CADA PARTIDO, SERAN ENTREGADAS EN MINISTRACIONES MENSUALES CONFORME AL CALENDARIO PRESUPUESTAL QUE SE APRUEBE ANUALMENTE; Y

VIII. CADA PARTIDO POLITICO DEBERA DESTINAR ANUALMENTE POR LO MENOS EL 2% DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE RECIBA, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACION.

b) PARA GASTOS DE CAMPAÑA;

I. EN EL AÑO DE LA ELECCION, A CADA PARTIDO POLITICO SE LE OTORGARA PARA GASTOS DE CAMPAÑA, UN MONTO EQUIVALENTE AL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES LE CORRESPONDA EN ESE AÑO; Y

II. EL MONTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA SE OTORGARA A LOS PARTIDOS POLITICOS EN FORMA ADICIONAL AL RESTO DE LAS PRERROGATIVAS.

c) POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO;

I. LA EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO LAS TAREAS EDITORIALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES,

PODRAN SER APOYADAS MEDIANTE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO QUE EXPIDA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO;

II. EL CONSEJO GENERAL NO PODRA ACORDAR APOYOS EN CANTIDAD MAYOR AL 75% ANUAL, DE LOS GASTOS COMPROBADOS QUE POR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE INCISO HAYAN EROGADO LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR; Y

III. LAS CANTIDADES QUE EN SU CASO SE DETERMINEN PARA CADA PARTIDO, SERAN ENTREGADAS EN MINISTRACIONES CONFORME AL CALENDARIO PRESUPUESTAL QUE SE APRUEBE ANUALMENTE (...)"

- IV. DERIVADO DE DICHAS REFORMAS DEL AÑO DE 1996, Y PARA CALCULAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DEL EJERCICIO DE 1997 SE APLICO EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CONFORME A LO ESTIPULADO POR LOS ARTICULOS TRANSITORIOS CUARTO, QUINTO, SEXTO Y DECIMO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996. PARA 1998 EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ELABORO UN ESTUDIO PARA DETERMINAR LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA DE DIPUTADO, DE SENADOR Y PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA DETERMINAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO. POR OTRA PARTE, PARA LOS EJERCICIOS DE 1999, 2000, 2001, 2002 Y 2003, EL MAXIMO ORGANO DE DIRECCION APROBO QUE SE APLICARA EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.
- V. PARTIR DE 1991, COMO PARTE DE LAS PRERROGATIVAS DE ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACION, Y DESDE 1996, CON BASE EN LOS ARTICULOS 42 AL 46 DEL CODIGO ELECTORAL, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES RECIBEN UN APOYO MENSUAL PARA LA PRODUCCION DE SUS PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION A QUE TIENEN DERECHO Y QUE SE REALIZAN EN COLABORACION CON LA COMISION DE RADIODIFUSION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

EN VIRTUD DE LOS ANTERIORES ANTECEDENTES; Y

CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTICULO 41, BASE II, INCISO a), DISPONE QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, SE FIJARA ANUALMENTE, APLICANDO LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA, CALCULADOS POR EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL NUMERO DE SENADORES Y DIPUTADOS A ELEGIR, EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION Y LA DURACION DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.
2. QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN SU ARTICULO 36, PARRAFO 1, INCISO c) SEÑALA QUE: "1. SON DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES: (...) c) "DISFRUTAR DE LAS PRERROGATIVAS Y RECIBIR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y DE ESTE CODIGO, PARA GARANTIZAR QUE LOS PARTIDOS POLITICOS PROMUEVAN LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUYAN A LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HAGAN POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL

PODER PUBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULEN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO”.

3. QUE EL MISMO CODIGO ELECTORAL EN SU ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a) DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION TENDRAN DERECHO A RECIBIR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.
4. QUE EL MISMO ARTICULO Y PARRAFO, EN SU INCISO a) DEL CODIGO ELECTORAL, DETERMINA QUE PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, EL CONSEJO GENERAL DETERMINARA ANUALMENTE LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA PARA SENADOR Y PARA LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TOMANDO COMO BASE LOS COSTOS APROBADOS PARA EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, ACTUALIZANDOS MEDIANTE LA APLICACION DEL INDICE AL QUE SE REFIERE LA FRACCION VI DE ESTE INCISO, ASI COMO LOS DEMAS FACTORES QUE EL PROPIO CONSEJO DETERMINE.
5. QUE EL MAXIMO ORGANO DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTA MISMA SESION, ESTABLECIO LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA DE DIPUTADO, DE SENADOR Y DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL AÑO 2004, SIENDO DE \$343,400.01 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 01/100 M.N.), \$694,149.66 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 66/100 M.N.) Y \$222,523,208.20 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 20/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE.
6. QUE CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION II, DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL COSTO MINIMO DE LA CAMPAÑA PARA DIPUTADO SE MULTIPLICA POR EL TOTAL DE DIPUTADOS A ELEGIR Y POR EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS. LA CAMARA DE DIPUTADOS SE INTEGRA CON 500 DIPUTADOS ELECTOS EN SU TOTALIDAD CADA TRES AÑOS EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 51 Y 52 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTICULO 11, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. POR OTRO LADO, EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION TIENEN REPRESENTACION LOS SIGUIENTES SEIS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES: ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y CONVERGENCIA. POR TANTO, EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, \$343,400.01 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 01/100 M.N.), MULTIPLICADO POR 500 CURULES Y POR 6 PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, DA COMO RESULTADO \$1,030,200,037.97 (MIL TREINTA MILLONES DOSCIENTOS MIL TREINTA Y SIETE PESOS 97/100 M.N.) .
7. QUE EL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA, EN SU ARTICULO, PARRAFO E INCISO SEÑALADOS, EN SU FRACCION III, ESTABLECE QUE EL COSTO DE UNA CAMPAÑA PARA SENADOR SERA MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE SENADORES A ELEGIR Y POR EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS. LA CAMARA DE SENADORES SE INTEGRA POR 128 SENADORES, DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 56 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 11, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. POR TANTO, EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA SENADOR, \$694,149.66 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 66/100 M.N.), MULTIPLICADO POR 128 ESCAÑOS Y POR 6 PARTIDOS POLITICOS, DA COMO RESULTADO \$533,106,939.84

(QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.).

8. QUE EL MISMO CODIGO, ARTICULO, PARRAFO E INCISO, EN SU FRACCION IV, DETERMINA QUE EL COSTO DE UNA CAMPAÑA PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SERA EL COSTO MINIMO DE CAMPAÑA PARA DIPUTADO MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE DIPUTADOS A ELEGIR POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, DIVIDIDO ENTRE LOS DIAS QUE DURA LA CAMPAÑA PARA DIPUTADO POR ESTE PRINCIPIO, MULTIPLICANDOLO POR LOS DIAS QUE DURA LA CAMPAÑA PARA PRESIDENTE. EL COSTO MINIMO DE CAMPAÑA PARA DIPUTADO ES LA CANTIDAD DE \$343,400.01 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 01/100 M.N.) EL TOTAL DE DIPUTADOS A ELEGIR POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA SON 300. LOS DIAS QUE DURO LA CAMPAÑA PARA DIPUTADO POR EL PRINCIPIO ANTERIOR, EN EL AÑO 2003, FUE DE 75 DIAS, Y LOS DIAS QUE DURO LA CAMPAÑA PARA PRESIDENTE, EN EL AÑO 2000, FUERON 162. LO ANTERIOR, CONFORME A LOS ARTICULOS 52 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 11, PARRAFO 1, Y 190, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. POR ENDE, EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESULTA DE MULTIPLICAR EL COSTO MINIMO DE CAMPAÑA DE DIPUTADO, LA CIFRA DE \$343,400.01 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 01/100 M.N.) POR 300 CURULES DE MAYORIA RELATIVA, POSTERIORMENTE, DIVIDIR EL IMPORTE DE LA OPERACION ANTERIOR ENTRE 75 DIAS QUE ES LO QUE DURO LA CAMPAÑA PARA DIPUTADO POR ESTE PRINCIPIO, Y FINALMENTE, MULTIPLICARLO POR 162 DIAS QUE DURA LA CAMPAÑA PARA PRESIDENTE, LO QUE DA COMO RESULTADO FINAL EL MONTO DE \$222,523,208.20 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 20/100 M.N.).
9. QUE LA SUMA DE \$1,030,200,037.97 (MIL TREINTA MILLONES DOSCIENTOS MIL TREINTA Y SIETE PESOS 97/100 M.N.) QUE REPRESENTA LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA DE DIPUTADO, MAS \$533,106,939.84 (QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.) QUE REPRESENTA LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA PARA SENADOR, MAS EL COSTO MINIMO DE LA CAMPAÑA PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CALCULADO EN \$222,523,208.20 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 20/100 M.N.), DA COMO RESULTADO LA CIFRA QUE ASCIENDE A \$1,785,830,186.02 (MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 02/100 M.N.), MONTO QUE SERA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL AÑO 2004, POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CONFORME AL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION V, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. DICHA CANTIDAD DEBERA DISTRIBUIRSE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL 30%, EN FORMA IGUALITARIA ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y EL 70%, SEGUN EL PORCENTAJE DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA QUE HUBIESE OBTENIDO CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, EN LA ELECCION DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR.
10. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 12, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE ENTENDERA COMO VOTACION NACIONAL EMITIDA, LA QUE RESULTE DE DEDUCIR LA VOTACION TOTAL EMITIDA, LOS VOTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE NO HAYAN OBTENIDO EL PORCENTAJE NECESARIO PARA PARTICIPAR EN LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y LOS VOTOS NULOS. TAL VOTACION CONSTA EN LA RESOLUCION POR LA QUE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO REALIZO LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL,

EN LA SESION ORDINARIA DEL 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2003 Y QUE POSTERIORMENTE SE PRONUNCIO AL RESPECTO EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACION, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN SU SESION PUBLICA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2003, EXPEDIENTE SUP-REC-057/2003.

11. QUE COMO CONSTA EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-057/2003, LA VOTACION NACIONAL EMITIDA CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO CELEBRADO EL 6 DE JULIO DEL 2003, SE MUESTRA EN EL CUADRO SIGUIENTE:

PARTIDO POLITICO NACIONAL	VOTACION NACIONAL EMITIDA
PARTIDO ACCION NACIONAL	8,238,392
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	9,276,958
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	4,715,868
PARTIDO DEL TRABAJO	643,120
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	1,646,624
CONVERGENCIA	607,549
VNE	25,128,511

12. POR LO QUE LOS MONTOS QUE CORRESPONDEN A CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, POR FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN EL AÑO 2004, SON LAS SIGUIENTES:

PARTIDO	VOTOS	%	30% IGUALITARIO	70% FUERZA ELECTORAL	TOTAL
PAN	8,238,392	32.79	\$ 89,291,509.30	\$ 409,839,579.53	\$ 499,131,088.83
PRI	9,276,958	36.92	\$ 89,291,509.30	461,505,663.49	550,797,172.79
PRD	4,715,868	18.77	\$ 89,291,509.30	234,602,742.65	323,894,251.95
PT	643,120	2.56	\$ 89,291,509.30	31,993,625.74	121,285,135.05
PVEM	1,646,624	6.55	\$ 89,291,509.30	81,915,462.12	171,206,971.42
CONVERGENCIA	607,549	2.42	\$ 89,291,509.30	30,224,056.67	119,515,565.97
TOTAL	25,128,511	100.00	\$535,749,055.81	\$1,250,081,130.21	\$1,785,830,186.02

13. QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN SU ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION VII, ESTABLECE QUE LOS IMPORTES, QUE EN SU CASO, SE DETERMINEN PARA CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL, SERAN ENTREGADOS EN MINISTRACIONES MENSUALES CONFORME AL CALENDARIO PRESUPUESTAL QUE SE APRUEBE ANUALMENTE.
14. POR OTRO LADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 42 AL 46 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LAS CIFRAS QUE CORRESPONDEN A CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, PARA APOYO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION EN EL AÑO 2004, UNA VEZ APLICADO EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR Y EL FACTOR DE AJUSTE A LA CANTIDAD APROBADA POR EL MISMO RUBRO EN EL AÑO 2003, SON LAS SIGUIENTES.

IMPORTE TOTAL PRESUPUESTADO PARA 2004	APLICANDO EL FACTOR 0.972232875157925	ENTRE 6 PARTIDOS POLITICOS NACIONALES	ENTRE 12 MESES MINISTRACION MENSUAL EN 2003
\$ 1,098,952.00	\$ 1,068,437.26	\$ 178,072.88	\$ 14,839.41

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 41, BASE II, INCISO a) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTICULOS 12, 36, PARRAFO 1, INCISO c); 42, 43, 44, 45, 46, 49, PARRAFO 7, INCISOS a) Y b); Y 49, PARRAFO 8, INCISO a), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYE EL ARTICULO 82, PARRAFO I, INCISOS i) Y z) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. LA CIFRA DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION PARA EL AÑO 2004, ES LA CANTIDAD DE \$1,785,830,186.02 (MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 02/100 M.N.), Y SE DISTRIBUYE EL 30% EN FORMA IGUALITARIA Y EL 70% SEGUN EL PORCENTAJE DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA EN LA ELECCION DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR, POR LO QUE A CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL CORRESPONDEN LOS IMPORTES SIGUIENTES:

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

PARTIDO POLITICO NACIONAL	TOTAL
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$ 499,131,088.83
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	550,797,172.79
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	323,894,251.95
PARTIDO DEL TRABAJO	121,285,135.05
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	171,206,971.42
CONVERGENCIA	119,515,565.97
TOTAL	\$1,785,830,186.02

SEGUNDO. LOS IMPORTES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES SERAN MINISTRADOS EN FORMA MENSUAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS HABILES DE CADA MES, EXCEPTO LA MENSUALIDAD DE ENERO, QUE SERA ENTREGADA JUNTO CON LA MENSUALIDAD DE FEBRERO.

TERCERO. LOS APOYOS PARA LA PRODUCCION DE SUS PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION EQUIVALENTES AL MONTO DE \$14,839.41 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 41/100 M.N.) SERAN MINISTRADOS EN FORMA MENSUAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS HABILES DE CADA MES, EXCEPTO LA MENSUALIDAD DE ENERO, QUE SERA ENTREGADA JUNTO CON LA MENSUALIDAD DE FEBRERO.

CUARTO. NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS A TODOS Y CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, QUE CUENTAN CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL PRESENTE ACUERDO.

QUINTO. PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 29 DE ENERO DE 2004.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, LUIS CARLOS UGALDE RAMIREZ.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.- RUBRICA.